



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008032 10 MAY 2021

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ – FABA-.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 050 del 19 de enero de 2021, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, es una institución de educación superior de naturaleza privada, con carácter de Institución Tecnológica, organizada como Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante comunicación RE-2020-000037, el doctor ROGER ALCIDES CISNEROS PARALES, en calidad de Representante Legal de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA, solicitó la ratificación de reforma del Estatuto General de la Institución, la cual fue aprobada por la Asamblea General por medio del Acuerdo 002 del 17 de noviembre de 2020, órgano colegiado encargado aprobar las reformas estatutarias según el artículo 23 literal d) del Estatuto aún vigente.

Que la reforma tiene como objetivo actualizar y contextualizar el cuerpo normativo según las necesidades nacionales e internacionales en cuanto a formación, además de expandir las posibilidades en cuanto a oferta académica.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio de la reforma estatutaria, y observando que la misma se presenta dentro del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomienda ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA, con domicilio en Bogotá D.C, y aprobada por la Asamblea

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-

General de la institución por medio del Acuerdo 002 del 17 de noviembre de 2020, de acuerdo con la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

“

(...)

Capítulo I

Nombre, Naturaleza Jurídica, Nacionalidad, Domicilio y Duración

Artículo 1°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, FABA, es una institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Institución Tecnológica, nacionalidad colombiana, organizada como Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera.*

Parágrafo. *El carácter académico de la Fundación es el de formación tecnológica y adelantará programas académicos en las modalidades o niveles de formación que según la legislación de Educación Superior vigente y los presentes estatutos le sea permitido.*

Artículo 2°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá podrá conjunta o separadamente usar la sigla FABA y el nombre de Tecnológica Autónoma de Bogotá, para su denominación.*

Artículo 3°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y podrá crear seccionales y en general, desarrollar su actividad en otras ciudades del país y en el exterior, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran según las normas legales y estatutarias vigentes.*

Artículo 4°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá se registrará siempre por la Constitución Nacional y las leyes de la República de Colombia, especialmente por la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, la Ley 749 de 2002 y sus Decretos reglamentarios, por sus propios Estatutos y por sus reglamentos internos.*

Artículo 5°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.*

Capítulo II

Campos de Acción y Programas Académicos

Artículo 6°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá podrá desarrollar su actividad académica en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.*

Artículo 7°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá podrá ofrecer programas académicos en los campos de acción definidos y en las modalidades de educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Estará facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, técnicos profesionales, tecnológicos, programas de formación académica en profesiones o disciplinas por ciclos propedéuticos y programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional para otorgar los respectivos títulos.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Capítulo III
Principios, Objetivos y Funciones

De los Principios

Artículo 8°. *La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, a la cual se refieren los presentes estatutos, adopta como suyos los Principios contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992, que a continuación se relacionan:*

- a) *La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*
- b) *La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*
- c) *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.*
- d) *La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.*
- e) *La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

De los Objetivos

Artículo 9°. *Los objetivos de la Educación Superior consignados en el Artículo 6° de la Ley 30 de 1992 constituyen el soporte mediante el cual la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá traduce en acciones operativas todas las actividades propias del proceso educativo para cada una de las diferentes disciplinas del saber.*

Son objetivos generales de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá los siguientes:

- a) *Profundizar en la formación integral de sus educandos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*
- b) *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos, colaborando en la solución de las necesidades del país.*
- c) *Prestar a la comunidad un servicio con calidad referente a sus resultados académicos a los medios y procesos empleados, a su infraestructura institucional y a la dimensión cualitativa del mismo servicio.*
- d) *Ser factor de desarrollo científico, tecnológico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
- e) *Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.*
- f) *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden al suyo, para facilitar el logro de sus fines correspondientes.*
- g) *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-

humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

- h) Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación de sus homólogas en el ámbito internacional.*
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación cultural ecológica.*
- j) Ayudar a la conservación y fomento del patrimonio cultural del país.*

Artículo 10°. *En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refieren los artículos anteriores la institución tendrá los siguientes objetivos específicos:*

- a) Impartir programas de educación que permitan la formación integral de los educandos y el desarrollo de sus potencialidades.*
- b) Incluir dentro de la estructura curricular de los programas y actividades de extensión que adelante, los conocimientos, destrezas y principios necesarios que le permitan al egresado afrontar con responsabilidad, competencia y ética sus deberes, de conformidad con su nivel de formación.*
- c) Diseñar y propiciar un ambiente de aprendizaje que le permita al estudiante alcanzar un alto nivel de formación para incidir favorablemente en los constantes cambios de una sociedad y que exige se aporten soluciones y respuestas con contenido humanístico – científico.*
- d) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden a los de Educación Superior, para facilitar su interacción y al logro de los objetivos del sistema de educación.*
- e) Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo que garantice la calidad de la educación que desarrolla y fomenta.*
- f) Realizar actividades de extensión que permitan contribuir a que la comunidad en general reciba la orientación y servicios necesarios a los intereses y potencialidades locales, regionales, nacionales e internacionales.*
- g) Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para intercambiar recursos y experiencias que permitan alcanzar las metas y fines institucionales.*
- h) Facilitar el ingreso de los aspirantes que acrediten las exigencias locales y el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades académicos correspondientes, así como el proceso de transferencia con estudiantes de otras entidades de Educación Superior.*
- i) Cumplir los objetivos y fines trazados en la fundación de la entidad.*

De las Funciones

Artículo 11°. *Son Funciones Sustantivas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, las siguientes:*

- a) **La Docencia.** Corresponde al ejercicio autónomo y responsable de todas las actividades inherentes a los procesos de la enseñanza y del aprendizaje. Su actuación está en estrecha correspondencia con los presupuestos de carácter epistemológico y axiológico de la Institución.*
- b) **La Investigación.** Entendida como el proceso de construcción de conocimiento, con capacidad para ofrecer soluciones alternativas a los problemas del entorno local, regional, nacional e internacional. Con ella se pretende alimentar la construcción de una cultura investigativa, como recurso de formación que favorezca el desarrollo del espíritu crítico.*
- c) **La Extensión y Proyección Social.** Se concibe como la decisión institucional de intervenir en su entorno, garantizando la presencia interdisciplinaria en la búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad o satisfactores a sus necesidades. Implica asumir una actitud competitiva, pluralista, democrática y de respeto a los valores patrios y a las diversas manifestaciones culturales autóctonas y de carácter universal.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Artículo 12°. Para el logro de sus objetivos, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá ejercerá las siguientes funciones institucionales:

- a) Incorporar los adelantos científicos, tecnológicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos, con miras a obtener una activa vinculación a la sociedad colombiana.
- b) Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- c) Propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de su zona de influencia por medio de servicios y asistencia a la comunidad.
- d) Propender el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción y ejecución de actividades relacionadas con esta actividad.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que le obliguen, relacionadas con la Educación Superior en Colombia y de sus propios estatutos.
- f) Las demás que le señalen sus directivas en cumplimiento de los objetivos propuestos.

Capítulo IV

Patrimonio de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá

Artículo 13°. El patrimonio de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá está constituido por:

- a) Los aportes que se hayan entregado al momento de la constitución de la Entidad.
- b) Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas
- c) Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d) Los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, investigativas o de consultoría.
- e) Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.

Parágrafo: La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá no podrá aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía.

Artículo 14°. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá podrá celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 15°. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá no podrá destinar su patrimonio al desarrollo de actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que le señalan los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines, de conformidad con las normas de ley establecidas para este fin.

Artículo 16°. Los bienes y rentas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de los miembros principales de la Asamblea General.

Capítulo V

De los Órganos y Autoridades de Gobierno y Administración de la Fundación

Artículo 17°. La organización básica de la institución está conformada por los siguientes órganos y autoridades:

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Órganos colegiados

- a) *La Asamblea General*
- b) *El Consejo Superior*
- c) *El Consejo Académico*

Personas constituidas con autoridad

- a) *El Rector*
- b) *Los Vicerrectores*

Artículo 18°. *La Asamblea General es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Fundación y está constituida por:*

- a) *Los Miembros Principales*
- b) *Los Miembros Adherentes*
- c) *Los Miembros Honoríficos*
- d) *Los Miembros Benefactores*

Artículo 19°. *Los **Miembros Principales** son aquellos que a la fecha de efectuar la reforma de estatutos hacen parte de este máximo órgano. Los Miembros Principales tendrán suplentes personales que los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas con todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades.*

Artículo 20°. *Son **Miembros Adherentes** las personas naturales y jurídicas que, a juicio de los Miembros Principales, por sus méritos y apoyo a la entidad merezcan ingresar a la Asamblea, según los dispongan los primeros. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.*

Parágrafo. *La reglamentación sobre la postulación, aceptación, posesión, número máximo y funciones de los miembros adherentes será expedida por el Consejo Superior, respetando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los presentes estatutos.*

Artículo 21°. *Los **Miembros Honoríficos** son las personas naturales que a juicio de los Miembros Principales han merecido tal distinción por su destacada colaboración con la entidad. Ellos tendrán voz en las reuniones de la Asamblea, pero no voto.*

Parágrafo. *La reglamentación sobre la postulación, aceptación, posesión, número máximo y funciones de los Miembros Honoríficos será expedida por el Consejo Superior.*

Artículo 22°. *Son **Miembros Benefactores** aquellas personas naturales o jurídicas, que adquieren esa calidad por decisión de la Asamblea General en consideración a los aportes económicos, académicos, o por el apoyo artístico, científico o por haber realizado una obra o acción importante en beneficio de la Institución o en general, por razones de conveniencia para la Institución. Tendrán voz en las reuniones de la Asamblea, pero no voto.*

Artículo 23°. *Los miembros de la Asamblea están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables y a velar por su cumplimiento.*

Artículo 24°. *Los Miembros de la Asamblea que sean personas jurídicas se harán representar por sus representantes legales o por los delegados de estos, y los que sean personas naturales, actuarán por sí mismos o por apoderados especiales, que tendrán su correspondiente mandato otorgado ante Notario Público. Dichas calidades se acreditarán previamente ante la Secretaría General.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Artículo 25°. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en la sede principal de la Institución, o de manera virtual, en la fecha y hora fijada por su presidente o por el Consejo Superior, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada por la mitad más uno de sus miembros o del Revisor Fiscal, por convocatoria que se hará por escrito con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

Artículo 26°. Forma de convocatoria. En desarrollo del artículo anterior, para las reuniones ordinarias, el Consejo Superior podrá establecer una fecha y hora fijas para las Asambleas ordinarias anuales. En todo caso, para las Asambleas ordinarias y extraordinarias, la convocatoria se hará por escrito mediante aviso que se colocará en lugar visible de la Secretaría de la Institución por un término de cinco (5) días hábiles, con un tiempo de antelación no menor a quince (15) días calendario, anteriores a la fecha de su celebración. Dicho aviso contendrá la indicación de la fecha y hora de la Asamblea, el orden del día y la fecha de fijación del aviso. La convocatoria también podrá hacerse mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la residencia u oficina del miembro de la Asamblea, o al correo electrónico registrado, siempre y cuando llene los requisitos anteriores con excepción de la fijación y remoción del aviso.

Artículo 27°. Deberes de los miembros. Los miembros de la Asamblea tienen los siguientes deberes:

- a) Informarse sobre el desarrollo de la Institución y colaborar en su medida para el éxito de sus fines.
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Coadyuvar al mantenimiento del buen nombre de la Institución y sus directivos.
- d) Evitar la realización de comentarios públicos, sin elementos probatorios, que puedan afectar el buen nombre de la Institución o de sus directivos.
- e) Conocer los estatutos y reglamentos de la Institución.

Artículo 28°. Faltas de asistencia. Los miembros de la Asamblea que no asistan a una de sus reuniones deberán presentar excusas justificadas de su inasistencia, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, transcurrido dicho lapso, si no se hubiere presentado se entenderá que no existe excusa.

Artículo 29°. Quórum. La Asamblea General formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su presidente convocará por escrito para una nueva reunión dentro de los quince (15) días siguientes.

De no llenarse el quórum deliberatorio para la segunda citación, se pondrá a disposición de sus miembros, en la Secretaría, los informes escritos del Rector y Revisor Fiscal y los estados financieros, por un término de ocho (8) días, para su conocimiento.

Parágrafo. Para la toma de decisiones se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros que con derecho a voto asistan a la Asamblea.

Artículo 30°. Orden del día. Para las Asambleas ordinarias, el orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- 1) Lectura del Acta Anterior
- 2) Informe del Rector

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

- 3) *Informe del Revisor Fiscal*
- 4) *Aprobación de Balance e Informes Financieros, y*
- 5) *Elecciones, cuando sea el caso.*

La Asamblea, sin embargo, por mayoría de votos de los asistentes y con el visto bueno de la Presidencia, podrá adicionar nuevos puntos al orden del día o alterar su orden.

Las Asambleas extraordinarias discutirán y votarán sobre los puntos sometidos a su estudio.

Artículo 31°. Pérdida del carácter de miembro de la Asamblea General. *Los miembros de la Asamblea, excepto los principales, perderán su carácter de tales en los siguientes casos:*

- a) *Por renuncia expresamente aceptada por los miembros de la Asamblea General.*
- b) *Por faltas o por actuaciones u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines. Constituyen faltas por actuación u omisiones contrarias al buen nombre de la Institución o de sus fines las siguientes:*
 1. *Hacer comentarios públicos, sin fundamento probatorio, contra la Institución o contra sus directivos sobre temas relacionados con el manejo de ésta, que puedan incidir en detrimento de la buena imagen institucional o de sus directivos frente a la sociedad.*
 2. *Acusar sin fundamento a la Institución o a sus miembros directivos.*
 3. *Omitir, pudiéndolo hacer, la defensa pública de la Institución cuando sobre ella recaigan injurias, calumnias o falsedades.*
- c) *Por fallas graves a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Son faltas graves a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución, los siguientes:*
 1. *Faltar sin justa causa a dos o más Asambleas consecutivas. Se entiende que no existe falta, cuando el miembro se hace representar por apoderado.*
 2. *No permitir el curso normal de las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Superior.*
 3. *Incumplir los deberes contemplados en los presente Estatutos.*
- d) *Por muerte.*
- e) *Por disolución, en el caso de personas jurídicas.*

Artículo 32°. Procedimiento para sancionar faltas graves. *Presentada la queja, el Consejo Superior por mayoría de votos calificará si existe mérito para sancionar. Si encuentra mérito, se pasará la queja a la Asamblea General, si no, el presidente de la Asamblea archivará el expediente.*

La Asamblea por su parte podrá solicitar se alleguen nuevas pruebas al proceso y una vez tenga todos los elementos de juicio, votará con fundamento en los estatutos y los reglamentos. La decisión de la Asamblea será la de aprobar o no la exclusión del miembro de la Asamblea para lo cual requiere decisión unánime de los demás miembros.

Producida la decisión, ésta deberá ser fijada durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Institución, desfijada la decisión (o notificación personalmente), el sancionado contará con cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la misma Asamblea. De no hacerse uso del recurso dentro del término, la decisión se entenderá ejecutoriada. Quienes fueren sancionados conforme a los artículos precedentes perderán de manera definitiva todos sus derechos dentro de la Institución.

Artículo 33°. Actas. *Salvo las reuniones en que se requiere un quórum especial, para deliberar o decidir, o cuando la Asamblea así lo decida, las actas serán firmadas únicamente por su presidente y secretario. En los demás casos las actas serán firmadas por todos los que asistieron a la reunión.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Artículo 34°. Notificaciones. *En función de una permanente participación de los miembros de la Asamblea, el principio general de notificación de todos los actos concernientes y derivados de la misma será la notificación mediante aviso que se publicará durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Institución. Dicho aviso deberá ser fijado y desfijado por el Secretario de la Asamblea dejando constancia de las fechas en el mismo aviso.*

Artículo 35°. *La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre los miembros principales, por mayoría de votos, para un periodo de dos (2) años. Actuará como secretario el Secretario General de la Institución.*

Artículo 36°. *La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Institución y sus funciones son:*

- a) *Elegir al Presidente de la Asamblea.*
- b) *Elegir tres (3) representantes entre sus miembros ante el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años.*
- c) *Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente.*
- d) *Aprobar los Estatutos de la Institución y las reformas que considere necesarias*
- e) *Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.*
- f) *Vigilar los recursos de la Institución para que sean manejados conforme a los estatutos y normas legales.*
- g) *Acordar la disolución y reglamentar la liquidación de la Institución, en caso de que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.*
- h) *Elegir al Rector y asignarle su remuneración.*
- i) *Constituirse en el órgano máximo de solución de conflictos. La decisión que adopte ante cualquier situación de conflicto o frente a la interpretación de una norma estatutaria o reglamentaria, será de obligatoria observación por parte de la comunidad educativa en general.*

Artículo 37°. *En la Asamblea General, toda decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos.*

Artículo 38°. *Los miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades de los miembros del Consejo Superior previstos en estos estatutos y en la ley.*

Del Consejo Superior

Artículo 39°. *El Consejo Superior está integrado por el Rector, tres miembros designados por la Asamblea General, un miembro representante del Consejo Académico escogido de su seno por los miembros de dicho Consejo, un Representante de los Profesores, un Representante de los Estudiantes, un Representante de los Graduados y el Secretario General, quien tendrá voz, pero no voto.*

Parágrafo 1. *Los miembros designados por la Asamblea General y el Consejo Académico tendrán periodos de dos años y podrán ser reelegidos.*

Parágrafo 2. *El Representante de los Profesores en el Consejo Superior será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los profesores inscritos en el escalafón docente. El representante de los profesores en el Consejo Superior debe tener dedicación de tiempo completo con la Institución, estar inscrito en el escalafón docente en la categoría de asociado o titular y no haber sido merecedor de sanciones por las directivas de la Institución.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Parágrafo transitorio. *En caso de que no haya un profesor que reúna los requisitos establecidos en el parágrafo 2, se tendrán en cuenta docentes en categoría inferior.*

Parágrafo 3. *El Representante de los Estudiantes será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los estudiantes regulares de pregrado o posgrado con matrícula vigente respectivamente. El Representante de los Estudiantes, deberá ser estudiante regular de la Institución con matrícula vigente en programas formales de pregrado y postgrado, haber aprobado por lo menos el 60% de los créditos del programa académico en el que está inscrito y no haber tenido sanciones disciplinarias.*

Parágrafo 4. *El Representante de los Graduados será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los graduados de la Institución. El periodo de su designación será de dos años.*

Artículo 40°. *La presidencia del Consejo Superior de la Institución será ejercida por el Rector mientras mantenga su calidad de tal. En ausencia del Rector, el Presidente del consejo Superior será elegido de entre sus miembros con derecho a voz y voto.*

Artículo 41°. *Es potestativo del Consejo Superior admitir o no en sus deliberaciones a otros directivos de la Institución y a personas naturales o jurídicas.*

Artículo 42°. *Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Superior con derecho a voz y voto. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semestre por convocatoria de su presidente, y extraordinariamente cuando así lo decida el presidente del Consejo Superior, el Revisor Fiscal, o la mayoría absoluta de sus miembros.*

Artículo 43°. *Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos de los miembros con voz y voto participantes de la respectiva sesión, se denominarán Acuerdos y deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario del Consejo.*

Artículo 44°. *Son funciones del Consejo Superior:*

- a) *Definir las políticas académicas, administrativas y de bienestar universitario y la planeación institucional*
- b) *Definir y aprobar la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.*
- c) *Velar porque la marcha de la Institución esté de acuerdo con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.*
- d) *Aprobar el presupuesto de la Institución.*
- e) *Fijar la política de remuneración para el personal docente y administrativo.*
- f) *Dirigir la Institución cuando no esté reunida la Asamblea General.*
- g) *Autorizar al Rector para celebrar convenios y contratos de orden académico y administrativo y fijar cuantía de esta autorización.*
- h) *Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes de la Institución cuando por razón de su cuantía, el Rector deba contar con su autorización.*
- i) *Expedir los Reglamentos internos, el régimen orgánico y los manuales de funciones de la Institución, de acuerdo con las normas legales y los estatutos.*
- j) *Aprobar las cuantías de los derechos pecuniarios que puede exigir la Institución, de acuerdo con la Ley 30 de 1992.*
- k) *A propuesta del Rector, crear, fusionar y suprimir los cargos docentes y administrativos y determinar sus funciones y asignaciones.*
- l) *Actuar como tribunal de última instancia, según esté definido en los reglamentos de la Institución.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

- m) *Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias y legados.*
- n) *Evaluar las posibles causas para la disolución de la Institución y emitir conceptos a la Asamblea General.*
- o) *Ejercer las funciones que no estén asignadas a la Asamblea General o a cualquier otro organismo o dependencia de la Institución.*
- p) *Aprobar su propio reglamento.*
- q) *Las demás que le asigne la Asamblea General.*

Artículo 45°. *Los miembros del Consejo Superior tendrán la siguientes inhabilidades e incompatibilidades:*

- a) *No podrán ejercer el cargo cuando:*
 - 1. *Se encuentren en interdicción judicial.*
 - 2. *Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.*
- b) *Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.*

Parágrafo 1. *Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.*

Parágrafo 2. *Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección conforme a los presentes estatutos y reglamentos.*

Del Consejo Académico

Artículo 46°. *El Consejo Académico es una autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector.*

Artículo 47°. *El Consejo Académico está compuesto por:*

- *El Rector, quien lo preside*
- *Los Vicerrectores*
- *Los Directores de Programa*
- *Un Representante de los Profesores*
- *Un Representante de los Estudiantes*
- *Un Representante de los Graduados*
- *El Secretario General, con voz, pero sin voto.*

Parágrafo 1. *En ausencia del Rector el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.*

Parágrafo 2. *El Consejo Académico podrá invitar a sus reuniones a personas que puedan aportar su conocimiento y experiencias para ilustrar las determinaciones que deba tomar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.*

Artículo 48°. *El Representante de los Profesores en el Consejo Académico será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los profesores inscritos en el escalafón docente. El Representante de los Estudiantes será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los estudiantes regulares de pregrado o posgrado con matrícula vigente*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

respectivamente. El Representante de los Graduados será elegido democráticamente en votación directa y secreta por los graduados de la Institución.

Artículo 49°. *El Representante de los Profesores en el Consejo Académico debe tener dedicación de tiempo completo con la Institución, estar inscrito en el escalafón docente en la categoría de asociado o titular y no haber sido merecedor de sanciones por las directivas de la Institución. Su elección será por un periodo de dos (2) años, siempre que mantenga su calidad de profesor.*

Parágrafo transitorio. *En caso de que no haya un profesor que reúna los requisitos establecidos en el artículo 50, se tendrán en cuenta docentes en categoría inferior.*

Artículo 50°. *El Representante de los Estudiantes, deberá ser estudiante regular de la Institución con matrícula vigente en programas formales de pregrado y postgrado y haber aprobado por lo menos el 60% de los créditos del programa académico en el que está inscrito y no haber tenido sanciones disciplinarias en la Institución. Su elección será por un periodo de dos (2) años, siempre que mantenga su calidad de estudiante.*

Artículo 51°. *El Representante de los Graduados será elegido democráticamente en votación directa en asamblea de graduados convocada para tal fin por el Rector de la Institución y tendrá un periodo de dos años.*

Artículo 52°. *Son funciones del Consejo Académico:*

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a creación y gestión de los programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.*
- b) Orientar y aprobar los criterios de selección de estudiantes y reglamentar los procesos de admisión.*
- c) Aprobar el calendario académico de la Institución.*
- d) Orientar y reglamentar los periodos de prácticas de los estudiantes.*
- e) Aprobar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.*
- f) Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.*
- g) Decidir sobre los asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros organismos y funcionarios.*
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior y el Rector.*

Artículo 53°. *El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez por mes, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se cuente con la presencia del Rector o del Vicerrector Académico, en ausencia del Rector. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, con derecho a voto.*

Artículo 54°. *Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes con derecho a voto, se denominarán Acuerdos y deberán llevar la firma del Rector y del Secretario General.*

Del Rector

Artículo 55°. *El Rector es la primera autoridad académica y administrativa de la Institución y es su Representante Legal, función que ejercerá de acuerdo con los Estatutos. En sus ausencias temporales será reemplazado por quien designe el Consejo Superior.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Artículo 56°. Para ser Rector de la Institución se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos

- a) Haber sido profesor en una Institución de Educación Superior por un tiempo no menor a cinco (5) años.
- b) Haber ejercido el cargo de Decano o Director de Programa Académico en propiedad por un periodo no menor de dos años.
- c) Haber estado vinculado a un alto cargo docente o administrativo en una entidad de Educación Superior, por un tiempo no inferior a dos (2) años.

Artículo 57°. El rector será designado por la Asamblea General, por tiempo indefinido y su vinculación se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 58°. Son funciones del Rector y Representante Legal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Dirigir la Institución de acuerdo con los Estatutos, las determinaciones y políticas de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- c) Dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución.
- d) Presidir el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución.
- e) Producir los actos académicos y administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para la buena marcha de la Institución.
- f) Refrendar con su firma los títulos académicos que otorgue la Institución.
- g) Contratar al personal docente y administrativo de la Institución.
- h) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Institución y ejecutarlo una vez haya sido aprobado.
- i) Presentar al Consejo los proyectos de reorganización administrativa, manuales de funciones de personal, sistemas y procedimientos y registro y control de la institución.
- j) Presentar al Consejo Académico los proyectos para la aprobación de nuevos programas, supresión o modificación de los planes de enseñanza, capacitación, investigación y extensión, de la Institución.
- k) Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General los balances y estados financieros de la entidad.
- l) Ejercer la representación legal de la Institución.
- m) Organizar las actividades académicas, culturales y deportivas que considere necesarias y convenientes, dentro de las políticas de la Institución.
- n) Dirigir y orientar el proceso de autoevaluación institucional.
- o) Dirigir la elaboración y ejecución del plan de desarrollo de la Fundación.
- p) Las demás previstas en los estatutos o que le fijen la Asamblea General o el Consejo Superior.

Parágrafo. El Rector, en su carácter de Representante Legal, representará a la Institución en todas las actuaciones administrativas, judiciales, y en general, en todas las actuaciones que se requieran para la defensa de los derechos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá y para ello podrá otorgar los poderes generales o especiales necesarios.

Artículo 59°. Los actos y decisiones del Rector, cumplidos en ejercicio de sus funciones se denominarán Resoluciones, las cuales deberán llevar su firma y la del Secretario General.

Parágrafo. El Rector en su calidad de Representante Legal, no podrá en ningún caso enajenar, gravar o pignorar ningún bien de la entidad, sin la previa autorización expresa y formal de la Asamblea General.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

De los Vicerrectores

Artículo 60°. La Institución contará con el número de Vicerrectores que se requieran para la adecuada atención de las áreas de desarrollo institucional, según determinación que adopte el Consejo Superior.

Artículo 61°. Para desempeñarse como Vicerrector de la Institución se requiere contar con título profesional, título de posgrado que tenga relación con la Vicerrectoría asignada y tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la respectiva formación académica.

Capítulo VI Del Secretario General

Artículo 62°. La Institución tendrá un Secretario General nombrado por el Rector. Su vinculación laboral se definirá mediante un contrato de trabajo regido por las normas legales vigentes, por una duración indefinida.

Artículo 63°. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario y tener experiencia profesional de cinco (5) años como mínimo.

Artículo 64°. El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- b) Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por la Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector los cuales deberán ser firmados por los respectivos presidentes.
- c) Elaborar y firmar, junto con el Rector, las Actas de los Consejos.
- d) Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los organismos de los cuales es el secretario.
- e) Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la Institución.
- f) Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos colegiados de los cuales sea secretario.
- g) Las demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos y el Rector.

Parágrafo. En caso de ausencia temporal del Secretario General, el Rector designará una persona para que asuma sus funciones.

Capítulo VII Del Revisor Fiscal

Artículo 65°. La Institución tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General. Su periodo será de dos (2) años y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

Parágrafo. La Asamblea General podrá revocar la designación del Revisor Fiscal antes de la terminación del período por incumplimiento comprobado de sus deberes.

Artículo 66°. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, o primero civil con los miembros del Consejo Superior o del Rector de la Institución.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

Artículo 67°. *El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la entidad por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones y deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento dentro del ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en forma y casos previstos expresamente en las leyes.*

Artículo 68°. *Para ser Revisor Fiscal de la Institución se requiere poseer título universitario de Contador Público, tener matrícula profesional vigente y reunir los requisitos que exige la Ley.*

Artículo 69°. *Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:*

- a) *Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora.*
- b) *Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Institución.*
- c) *Examinar los balances de la Institución y practicar las inspecciones contables de las diferentes dependencias.*
- d) *Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Institución estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.*
- e) *Informar por escrito oportunamente al Rector y al Consejo Superior sobre el cumplimiento de las funciones*
- f) *Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las funciones.*
- g) *Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que encuentre en cumplimiento de su misión y presentar las alternativas de solución.*
- h) *Autorizar con su firma los balances y estados financieros de la Institución y efectuar las observaciones a que se haga lugar.*
- i) *Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado.*
- j) *Las demás que le asigne la Asamblea General y que corresponda a la naturaleza de sus funciones.*

Capítulo VIII

De la Organización Administrativa

Artículo 70°. *La organización administrativa y académica de la entidad será determinada por Acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y las necesidades operativas.*

Capítulo IX

De la Disolución y Liquidación de la Institución

Artículo 71°. *La duración de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá es indefinida y solo podrá liquidarse en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.*
- b) *Por la imposibilidad legal para seguir cumpliendo con el objeto para la cual fue creada. En este caso, la decisión deberá tomarla la Asamblea General, con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto.*

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de las autoridades correspondientes, con el fin de garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

Artículo 72°. *En los casos en que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo.*

Si transcurren dos (2) reuniones de la Asamblea General, para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quórum estatutario, el presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva sesión cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 73°. *En firme la disolución de la Institución, se procederá a nombrar como liquidador al Rector de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

Artículo 74°. *En caso de disolución y liquidación de la Institución, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a la Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.*

Capítulo X

De la Reforma de los Estatutos de la Institución y Otras Disposiciones

Artículo 75°. *Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Institución, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto.*

Artículo 76°. *Toda reforma estatutaria deberá ser tratada en dos (2) debates por la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.*

Artículo 77°. *Ninguna reforma estatutaria de la Institución, aprobada por la Asamblea General, mediante el procedimiento señalado anteriormente, podrá entrar en vigencia sin que cumpla además con todos los trámites ante las autoridades competentes y con las normas legales vigentes.*

Los anteriores estatutos fueron aprobados en la Reunión de la Asamblea General de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá, en la ciudad de Bogotá, el día 17 de noviembre de 2020.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá – FABA o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACION TECNOLOGICA AUTONOMA DE BOGOTÁ-FABA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D, C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Profesional Especializado – Subdirección Inspección y Vigilancia

Proyectó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza – Profesional Especializado- Subdirección de Inspección y Vigilancia.

